CONTINUACION AUDIENCIA 501 CGP, PRACTICA DE PRUEBAS

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO: **258993110001 2021 00360 00.**
CAUSANTE: **DIEGO MARIO JIMÉNEZ**
AUDIENCIA: **OBJECIONES PRESENTADAS A LA RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES (ART.501 C.G.P.)**

HEREDEROS: **MARIA CLARA JIMENEZ OLARTE**
SANDRA JIMENEZ CIFUENTES
MARIA LILIANA JIMENEZ DE BERNAL
DIANA MARGARITA JIMENEZ MADERO
LAURA CATALINA JIMENEZ MADERO
LUISA ELVIRA DEL PILAR MADERO (cónyuge supérstite)

A los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas de las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos de bienes y deudas, dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

C O M P A R E C E N C I A:

APODERADOS:

- MAYRA ALEJANDRA SUAREZ QUESADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.047.066 de Bogotá y T.P. 254.871 del C.S. de la J.

- COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.090.503 de Bogotá y T.P. 15.256 del C.S. de la J.

- MÓNICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, quien se identifica con los documentos C.C. 52.184. 740 de Bogotá y T.P. 91.541 del C.S.J.

INSTALACION DE LA AUDIENCIA.

El apoderado LUIS CARLOS RODRIGUEZ NEIZA, sustituye poder a la abogada MÓNICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, quien se identifica con los documentos C.C. 52.184. 740 de Bogotá y T.P. 91.541 del C.S.J., para que la misma represente a la heredera SANDRA JIMENEZ CIFUENTES.

Así mismo, la precitada apoderada MÓNICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO manifiesta que ella tiene poder de sustitución de la abogada NINA LISETTE VELASQUEZ ZAMORA, allegado para la audiencia anterior y que reposa en el expediente, motivo por el que señala que ella actuará en la presente diligencia, en representación de la heredera MARÍA CLARA JIMÉNEZ OLARTE, sustituyendo el poder por la mis conferido a la abogada NINA LISETTE VELASQUEZ ZAMORA

El despacho reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, conforme el poder sustituido y facultades otorgadas por lo apoderados citados anteriormente, conforme lo dispuesto en el Art. 67 y ss del C.G.P.

Luego de un diálogo y negociaciones, los apoderados presentes **CONCILIAN LA PARTIDA NO. 3 DEL PASIVO EXTERNO, ESTO ES:**

> **"…PARTIDA TERCERA**: APORTES AL ISS - PENSIÓN DE ENERO 1980 A 30 DE JULIO DE 1991 de MARÍA CUSTODIA MURILLO BERNAL, de conformidad con proceso ordinario laboral que cursa en el juzgado 8 Laboral de Bogotá, bajo el número de radicado 2020 – 102…", la cual avalúan en la **suma de $ 124.706.300.** Sin embargo, acuerdan que dicho avalúo deberá ser actualizado al momento de realizarse la partición.
>
> Así mismo, el apoderado COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA manifiesta que desiste de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, presentada el 24 de enero del año que avanza, ya que la misma versaba sobre éste mismo pasivo.

EN CONSECUANCIA, el despacho **APRUEBA LA ANTERIOR PARTIDA**, y acepta el desistimiento respecto de los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES RADICADOS

Se continúa con la práctica de pruebas.

TESTIMONIOS RECIBIDOS EN AUDIENCIA:

- LUIS FRANCISCO TORRES SANABRIA
- LUIS ENRIQUE FAGUA QUIROZ
- SAMUEL VARELA
- RUTH ESTELLA LÓPEZ
- MARÍA LILIANA JIMÉNEZ MADERO

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se suspende la audiencia y para su continuación se fija el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM**, para continuar con la práctica de pruebas., esto es, el interrogatorio de LAURA CATALINA JIMENEZ MADERO y los testimonios de MARIA LIBIA CASTAÑEDA y MARIA LIBIA CASTAÑEDA.

Siendo la 1:10 de la tarde, se da por terminada la audiencia y se ordena la elaboración de la respectiva acta.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a8ea045cbe9d678c961234a8d2ec055e0068b3b49bf63a61be003ec144a81**

Documento generado en 16/04/2024 02:32:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica